

Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima. Febrero 21 de 2024.- En la fecha, pasan las presentes diligencias al Despacho.



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, veintidós (22) de febrero
de dos mil veinticuatro (2024)

Pertenencia

Silverio Ibañez Zamora Vs
Marco Tulio Martínez Ávila y Otro
Radicación: 2021-00112-00

Téngase como contestada la demanda, de conformidad con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho

Resuelve

1º Señalar el día 21 de marzo de 2024, hora: 2:00 pm, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, de manera presencial.

2º Decretar las pruebas solicitadas

Pruebas parte demandante:

Documentales:

1. Los documentos allegados con la demanda:
2. 1º certificado especial de la oficina d Registro de Instrumentos públicos
3. 2º Folio de matrícula Inmobiliaria 352-2719
- 3º Aportación de levantamiento planimétrico
4. 4º Paz y salvo del impuesto predial
5. 5º Recibos de pago (varios) por concepto de servicios públicos domiciliarios
6. 6º Copia de la solicitud de levantamiento de la medida de embargo
7. 7º Copia del Avalúo practicado al predio en 20 folios útiles

Testimoniales.

Citar a:

1. Bertulfo Tinoco Irreño
2. Héctor Fabio Ávila Basto
3. Rosalba Rico Rojas
4. María Cenaida García

Para que acudan el día señalado en el numeral 1º a rendir declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda y su contestación, asimismo de la posesión ejercida por el demandante sobre el bien inmueble objeto de Usucapión, los cuales serán citados por intermedio del interesado en la práctica de la misma, advirtiendo que no podrán darse más de dos testimonios por cada hecho.

Pruebas parte demandada : Marco Tulio Martínez Ávila

La parte demandada está representada por Curador Ad-litem y no solicitó pruebas.

Pruebas Acreedor Hipotecario y excepcionante de Merito:

BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.

Documentales:

1º Certificado de deuda expedido por el Banco Davivienda.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Señalar el Día 21 de marzo de 2024, hora: 9:00 am, para llevar a cabo diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 352-2719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armero, Guayabal, Tolima, finca " los Naranjos" ubicada en la vereda " El Placer", del Corregimiento vereda San Pedro del Municipio de Armero, Guayabal, Tolima, Departamento del Tolima.

A costa de la parte demandante designase y nombrase como perito evaluador al **ingeniero Mario Alfonso González Gutiérrez**, inscrito en la lista de Auxiliares de la justicia de este Circuito judicial, si acepta dicha designación, dar la respectiva posesión; para que concurra a la diligencia de Inspección Judicial del predio y conceptúe para el esclarecimientos de los hechos en asunto, sobre los siguientes Aspectos:

- 1º Identificación del predio
- 2º Extensión
- 3º Linderos actuales
- 4º Estado de conservación
- 5º Manifestación ostensible de su explotación económica adecuada
- 6º Mejoras, antigüedades de ellas y mejoras implantadas.

Deberá rendir el respectivo dictamen dentro de los diez días siguientes a dicha inspección y teniendo en cuenta si fuera el caso que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de anticipación a la Audiencia que en este auto se señala. Oficiar.

Advertir a la parte demandante que el traslado del personal del Juzgado corre por su cuenta prestando los medios necesarios para ello.

Poner de presente a las partes, que en la audiencia a realizar se llevará a cabo conciliación, fijación del litigio, decreto de pruebas, interrogatorio de parte, practica de otras pruebas, por ello, infórmeseles a los sujetos procesales que el día de la audiencia, también deberán concurrir con las personas que en calidad de testigos hayan petitionado la recepción de su testimonio, dentro de este trámite procesal. De igual forma el día de la audiencia se ejercerá control de legalidad, se oirán a las partes hasta por 20 minutos cada una y se proferirá sentencia, salvo que se requiera la práctica de otras pruebas. Líbrese por secretaría si es requerido por el representante judicial del demandante, las boletas de citación de los testigos.

Por otra lado la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa y las que se presenten con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha en que ella se verificó admitiéndose solo aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito teniendo el efecto de exonerar de las consecuencias procesales probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Notifíquese,



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez